



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES



V I S T O:

El Expte. 10-96-53524 sobre el Reglamento para la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas aprobado por Resolución Nº 276-HCD-96 de esta Facultad y las actuaciones de la Subcomisión Asesora de Postgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se solicitan modificaciones a los fs. 20 y 20 vta; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Admisión y Tesis del Doctorado en Ciencias Biológicas ha realizado dichas modificaciones.

La Comisión de Enseñanza aconseja

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES **SERVICIO DE ARCHIVO** de la F.C.E.F. y N.

R E S U E L V E:

Art. 1º).- Aprobar el Reglamento para la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas que se adjunta como ANEXO I .

Art. 2º).- Elevar este Reglamento al Honorable Consejo Superior para su consideración.

Art. 3º).- Comuníquese, dése al Registro de Resoluciones y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CORDOBA A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

REVISADO
RM

[Signature]
Dra. EDEMI BÉNEZ SIREPONI
Secretaría Académica de Investigación y Postgrado
Fac. Cs. Exactas, Físicas y Naturales

RESOLUCION Nº 488-HCD-96

Av. Vélez Sarsfield 299
5000 CORDOBA - República Argentina



[Signature]
Prof. Ing. ~~EDUARDO J. ALVAREZ~~
V. C. DECANO
Fac. Cs. Exactas, Físicas y Naturales
UNIV. NAC. DE CORDOBA

TEL: 232504 - 214152 - 244092
Telex 51872 - BUCOR AR
Fax: 54 - 51 - 24-4092

25
aprobado
21/10/1996

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

**REGLAMENTO PARA EL DOCTORADO
EN CIENCIAS BIOLÓGICAS**

CAPITULO I - DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

Artículo 1°

- a) El título de Doctor en Ciencias Biológicas se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Este título, correspondiente al grado de mayor jerarquía dentro de la Universidad, tendrá valor académico no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país.

Artículo 2°

Podrán aspirar a ingresar a la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas:

- a) Los egresados con título de Biólogo de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales, Provinciales o privadas.
- b) Los egresados con otros títulos de grado expedidos por Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, de Universidades Nacionales, Provinciales, privadas o del extranjero autorizadas por el HCD, que se ajusten a las normas de este Reglamento y que acrediten conocimientos en las áreas fundamentales de la Biología.

Artículo 3°

Para acceder al título de Doctor, el Doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Realizar un trabajo de investigación dentro del área de las Ciencias Biológicas, que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico o tecnológico de la especialidad. La Tesis deberá estar estructurada sobre la base de una rigurosa metodología científica y ser una propuesta original. Dicho trabajo será una contribución estrictamente personal del Doctorando, realizado bajo la tutela de un Director de Tesis.
- b) Aprobar dos cursos de postgrado de formación general: uno filosófico y/o pedagógico y otro de diseño experimental y/o estadística.



- Doctorado
- c) Aprobar cursos de formación específica hasta reunir un crédito de veinte (20) puntos. Esos tenderán a completar la formación previa del doctorando, proporcionando al mismo tiempo las herramientas indispensables para la realización del trabajo de Tesis.
 - d) Demostrar el conocimiento del idioma Inglés en el examen de admisión y/o mediante certificados que serán evaluados oportunamente por el Jurado.

Artículo 4°

Se admitirá que la realización del trabajo de investigación sea efectuado fuera del ámbito de la Universidad, cuando así lo justifique la índole del tema a desarrollar, previa autorización del H. Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Doctorado.

Artículo 5°

El desarrollo del trabajo de Tesis deberá ser cumplido en no menos de dos (2) años y no más de cinco (5) años calendario.

Artículo 6°

Una vez cumplidos los requisitos citados, el Doctorando defenderá su Trabajo de Tesis en forma oral y pública, ante un Jurado designado a sus efectos.

CAPITULO II - DE LOS ORGANISMOS DE DOCTORADO

Artículo 7°

El gobierno de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas será ejercido por el Director de la Carrera y asesorado por el Consejo del Doctorado.

Artículo 8°

El Director de la Carrera deberá ser o haber sido Profesor por Concurso dentro de la Escuela de Biología de la Facultad, y poseer grado de Doctor otorgado por ésta u otra Universidad reconocida por el Honorable Consejo Directivo. El Director será designado por el HCD a propuesta de los profesores de esta Facultad con grado de Doctor que hayan dirigido o dirijan tesis doctorales en Ciencias Biológicas. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

Artículo 9°

El Director de la Carrera de Doctorado en Ciencias Biológicas tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- b) Proponer anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel: las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los doctorandos de la carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos.



- c) Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, la escuela de Cuarto Nivel y las Secretarías del Decanato.
- d) Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante instituciones oficiales y privadas.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Doctorado.
- f) Proponer al H. Consejo Directivo, los miembros de la Comisión de Doctorado.

Artículo 10°

Un Director Alterno será propuesto y designado por el mismo procedimiento que el Director. Para ser Director Alterno se requieren los mismos requisitos que para ser Director. El Director Alterno colaborará permanentemente con el Director y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y en este caso hasta la finalización de su mandato.

Artículo 11°

El Consejo del Doctorado en Ciencias Biológicas estará integrado por seis Profesores de esta Facultad con grado de Doctor que hayan dirigido o dirijan Tesis Doctorales en Ciencias Biológicas y serán designados por el HCD a propuesta del Director. El Consejo del Doctorado asesorará al Director y sugerirá medidas a adoptar por éste. No tendrá funciones ejecutivas, pero si sus asesoramientos no son atendidos por el Director podrá apelar ante el H. Consejo Directivo.

CAPITULO III - DE LA COMISION DE DOCTORADO

Artículo 12°

- a) El H. Consejo Directivo designará, a propuesta del Director de la Carrera, una Comisión de Doctorado de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas, integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, pertenecientes al Consejo del Doctorado. Los miembros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser redesignados por una sola vez. La renovación de los mismos se realizará parcialmente cubriendo dos miembros titulares y un suplente y, en caso de renuncia de uno de los miembros, el H. Consejo Directivo designará un reemplazante hasta completar el período de dos (2) años.
- b) Las actuaciones de la Comisión de Doctorado deberán ser avaladas por no menos de dos (2) de sus miembros titulares.
- c) Son funciones de la Comisión de Doctorado:
 - 1. Recibir las solicitudes de Admisión a la Carrera del Doctorado, estudiar los antecedentes del aspirante y elevar su opinión fundada al Director de la carrera sobre cuáles son los requerimientos que éste debe cumplir antes de ser admitido.



2. Evaluar si tanto de Tesis como el Director son aceptables, en cuyo caso propondrá los miembros que integrarán la Comisión Asesora de Tesis (Artículo 16°).
3. Informar al Director de la Carrera del Doctorado sobre todas las actuaciones derivadas del desarrollo de la Tesis para que ésta asesore al H. Consejo Directivo.
4. Proponer al Director de la Carrera del Doctorado las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes.

CAPÍTULO IV - DE LA ADMISION A LA CARRERA DEL DOCTORADO Y EL PLAN DE TESIS

Artículo 13°

a) Los aspirantes a ingresar a la Carrera del Doctorado deberán presentar una solicitud de admisión dirigida a la Secretaría de Investigación y Postgrado, en la que conste la siguiente información:

1. Área temática sobre la que versará el trabajo de investigación. En caso de trabajos interdisciplinarios se deberá señalar el área temática con mayor participación, haciendo mención al tipo de investigación que se va a encarar y las demás áreas involucradas.
2. Lugar de Trabajo (Cátedra, Instituto, Facultad, Universidad).
3. Director de Tesis propuesto.

b) Junto con la solicitud de admisión deberá presentarse:

1. Curriculum Vitae del postulante.
2. Certificado analítico legalizado de las materias, en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos.
3. Constancia del título de grado obtenido debidamente legalizado.
4. Curriculum Vitae del Director propuesto.
5. Plan de Tesis (Artículo 14°).
6. Toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión.

c) La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un expediente en el que se asentarán todas las actuaciones a que dé lugar la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 14°

a) En forma simultánea con la presentación de la solicitud de admisión, el Doctorando presentará el Plan de Tesis para su consideración a la Comisión de Doctorado. El mismo deberá estar avalado por el Director de Tesis propuesto, el cual deberá adjuntar su aceptación como Director, la conformidad del responsable del lugar de trabajo donde se desarrollará la Tesis y la propuesta de un miembro para integrar la Comisión Asesora de Tesis.

b) El Plan de Tesis deberá contener la siguiente información:

1. El tema de investigación sobre el cual versará el Trabajo de Tesis.



2. Antecedentes existentes, con la bibliografía pertinente.
3. Plan de Trabajo (Hipótesis, Objetivos, Materiales y Métodos).
4. Naturaleza del aporte original proyectado.
5. Lugar de trabajo y disponibilidad de infraestructura.
6. Estimación del tiempo necesario para su desarrollo.

Artículo 15º

- a) Los egresados con título de Biólogo podrán rendir directamente el Examen de Admisión. En caso que el aspirante posea título de biólogo expedido por esta Facultad y haya obtenido en su carrera un promedio de siete (7) o más puntos, la Comisión de Doctorado estará facultada para eximirlo del Examen de Admisión.
- b) Los egresados con otros títulos de grado (Artículo 2, inc. b) deberán rendir el examen de admisión después de acreditar conocimientos sobre los aspectos fundamentales de las Ciencias Biológicas. La acreditación de estos conocimientos se realizará ante el Director de la Carrera y el Consejo del Doctorado.
- c) El examen de admisión será sustanciado dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha de aprobación del Plan de Trabajo y el Director. Será una prueba oral que deberá permitir al Jurado conocer la ubicación del aspirante en el área temática indicada en la solicitud de admisión, su conocimiento en dicha área y en aspectos relacionados directamente con ella, y la aptitud para abordar temas de investigación en general. En este último contexto se evaluará la claridad de razonamiento del aspirante, su sentido crítico, su capacidad de síntesis y de identificación de los aspectos fundamentales del tema a desarrollar.
- d) El Jurado para el Examen de Admisión será propuesto por la Comisión de Doctorado y designado por el Director de la Carrera. Estará constituido por al menos un (1) integrante del Consejo del Doctorado y dos (2) especialistas en el tema, los cuales podrán ser miembros de la Comisión Asesora (excluidos el Director y Co-Director), debiéndose contar con un suplente.
- e) El Jurado hará constar en un Acta el resultado del Examen de Admisión, la que será incorporada al Expediente respectivo. El mismo podrá ser "aprobado" o "insuficiente". En base a dicho informe el Director de la Carrera aconsejará al H. Consejo Directivo quien resolverá sobre la admisión o rechazo del aspirante.
- f) El aspirante cuyo examen sea considerado "insuficiente" no podrá presentarse a una prueba de admisión antes de transcurrido un (1) año.





CAPITULO V - DE LA COMISION ASESORA DE TESIS

Artículo 16°

- a) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la solicitud de Admisión, la Comisión de Doctorado evaluará el Plan de Trabajo y el Director y propondrá la designación de una Comisión Asesora de Tesis, la cual estará constituida por tres (3) miembros:
 1. El Director de Tesis que presidirá dicha Comisión.
 2. Un miembro propuesto por el Director de Tesis.
 3. Un miembro propuesto por la Comisión de Doctorado.
- b) Por lo menos uno (1) de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis deberá pertenecer a la Escuela de Biología.
- c) Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis, las personas que de acuerdo con este Reglamento, estén en condiciones de ser Directores de Tesis.
- d) La Comisión Asesora de Tesis tendrá las siguientes funciones:
 1. Asesorar al Doctorando cuando éste lo requiera en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
 2. Evaluar el plan de Cursos Específicos que deberá aprobar el Doctorando.
 3. Supervisar el cumplimiento de esta Reglamentación por parte del Doctorando y avalar sus presentaciones ante la Comisión de Doctorado.
 4. Evaluar la marcha del trabajo de investigación y los cursos realizados al menos una vez por año calendario.
 5. Evaluar al Doctorando en el conocimiento del idioma Inglés, en grado suficiente como para tener acceso a la bibliografía relacionada con el trabajo de Tesis.
 6. Advertir y aconsejar al Doctorando cuando el rendimiento de su trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios. Si el Doctorando ha sido advertido por dos (2) periodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, la Comisión Asesora puede sugerir a la Comisión de Doctorado que éste sea apartado de la carrera doctoral.
 7. Confeccionar un Acta en todas las reuniones. En la misma deberán constar: la evaluación de la labor desarrollada por el Doctorando, los avances alcanzados, los cursos que haya realizado con su acreditación en puntaje, las tareas docentes realizadas así como otras actividades científicas. Una copia del Acta y un Informe escrito presentado por el Doctorando deberán ser incorporados al Expediente del mismo en cada oportunidad.
- e) En caso de ausencias temporales o permanentes de alguno de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis se aplicarán los mismos criterios que para el Director de Tesis. La Comisión Asesora deberá reunirse con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros.



CAPITULO VI - DE LOS CURSOS REQUERIDOS

Artículo 17°

- a) Para cumplimentar los requisitos referidos en el Artículo 3°, inc. b de este Reglamento, el Doctorando deberá aprobar como mínimo un (1) curso de formación filosófica y/o pedagógica y un (1) curso de estadística y/o diseño experimental, de cuya conformidad deberá constar en el Acta la Comisión Asesora de Tesis.
- b) Los cursos de formación específica (Artículo 3°, inc. c) serán materias o seminarios de postgrado dictados u organizados por especialistas en el tema. Sólo en forma justificada se admitirán materias curriculares. El Doctorando deberá reunir un mínimo de veinte (20) puntos en cursos de formación específica mediante la aprobación de los mismos antes de la presentación de su Trabajo de Tesis.
- c) La Comisión de Doctorado propondrá al Director de la Carrera el puntaje para los Cursos de postgrado que se dictan en esta Facultad. Esto junto al Consejo del Doctorado asignará el puntaje a cada curso, el cual no podrá superar los cinco (5) puntos.
- d) Los cursos, materias o seminarios de postgrado desarrollados en otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o en otras Universidades e Institutos Nacionales o Extranjeros podrán tener validez. En estos casos, el Doctorando deberá proporcionar a la Comisión de Doctorado información acerca del programa, especialistas responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de desarrollo a fin de que ésta evalúe el mismo y establezca un puntaje el cual no superará los cinco (5) puntos. Una vez realizados, el Doctorando deberá presentar un certificado oficial de la aprobación y la conformidad de la Comisión Asesora de Tesis la cual podrá sugerir el puntaje a asignar por curso.
- e) A efectos de reemplazar parcialmente los cursos de formación específica se tendrán en cuenta, excepcionalmente, trabajos de investigación realizados por el Doctorando después de su inscripción, que no formen parte de su Trabajo de Tesis y que no podrán totalizar más de diez (10) puntos. Los mismos deberán estar publicados en revistas con arbitraje y evidenciar la adquisición de herramientas o formación equivalente a la proporcionada por los cursos de formación específica. La presentación deberá estar avalada por la Comisión Asesora de Tesis e incluir constancia acerca de la participación efectiva del Doctorando.
- f) Los cursos de formación general a los que hacen referencia los Artículos 3°, inc. b y 19°, inc. a no otorgarán puntaje.
- g) La Comisión de Doctorado podrá reconocer cursos de formación específica realizados con antelación a la solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado, los cuales no podrán cubrir más de diez (10) puntos.
- h) La evaluación de los cursos de formación general y específicos es un requisito obligatorio. La aprobación será con una calificación no inferior a siete (7) puntos en una escala de cero a diez.

CAPITULO VII - DEL DIRECTOR DE TESIS

Artículo 18º

a) Podrán ser Directores de Tesis:

1. Profesores de esta Universidad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con lugar de trabajo en la misma, que revistan en categoría no menor a Adjunto sin director.
2. Profesores de otras universidades o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con categoría no menor a Adjunto sin director y que no desempeñen su actividad en esta Universidad, previo convenio con esta Facultad donde consten los respectivos derechos y obligaciones.
3. En todos los casos contemplados en los incisos a.1 y a.2, los Directores de Tesis deberán poseer grado académico de Doctor otorgado por ésta u otra Universidad reconocida por el H. Consejo Directivo de esta Facultad.

b) Sólo excepcionalmente se considerarán los casos extraordinarios que no se ajusten a los incisos a.1, a.2 y a.3, los cuales serán analizados por el Consejo de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas y resueltos por la Escuela de Cuarto Nivel.

c) El Director de Tesis será designado por el H. Consejo Directivo a través del Director de la Carrera, a propuesta de la Comisión de Doctorado.

d) El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar en forma exclusiva las normas dentro de las cuales se desarrollará el Trabajo de Investigación.
2. Elaborar con el Doctorando el Plan de Tesis.
3. Atender y supervisar en forma permanente el Trabajo de Investigación.
4. Orientar al Doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
5. Presidir la Comisión Asesora de Tesis.

e) En caso de ausencia del Director de Tesis por un período entre seis (6) y doce (12) meses, la Comisión Asesora de Tesis evaluará junto con el Doctorando la situación y, de considerarlo necesario, deberá solicitar en común acuerdo con éste y con la debida antelación a la Comisión de Doctorado, su reemplazo por el tiempo que dure su ausencia, proponiendo un suplente que actuará como Director.

f) En caso de impedimento para cumplir sus funciones por un período mayor de un (1) año o renuncia, la Comisión Asesora de Tesis evaluará junto con el Doctorando la situación y propondrán a la Comisión de Doctorado y ésta a la Secretaría de Investigación y Postgrado, la designación de un nuevo Director de Tesis por parte del HCD.

g) El Director de Tesis podrá proponer por sí o a solicitud de la Comisión de Doctorado, la designación de un Codirector de Tesis en los siguientes casos:

1. Cuando el tema sea de índole interdisciplinaria.





2. Cuando el lugar de residencia del Director y del Doctorando no coincidieran.
 3. Cuando el Doctorando y el Director residan fuera de la ciudad de Córdoba, en cuyo caso el Codirector deberá pertenecer a esta Facultad.
- h) El Codirector de Tesis será designado por el HCD siguiendo el mismo procedimiento utilizado para el Director. Deberá reunir las mismas condiciones que el Director de Tesis. En los casos previstos en este Artículo, el Codirector de Tesis actuará como representante del Director de Tesis y avalará las presentaciones conjuntas de éste y el Doctorando. Asimismo integrará la Comisión Asesora de Tesis en reemplazo del miembro propuesto por el Director.
- i) Los trabajos realizados en el extranjero podrán ser aceptados para ser considerados como Trabajos de Tesis cuando se cumplan las condiciones que se exigen a los Doctorandos que realizan sus Tesis en esta Facultad.

CAPITULO VIII - DEL SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 19°

- a) Una vez cada año, como mínimo, el Doctorando deberá presentar el Acta de la reunión anual realizada con la Comisión Asesora de Tesis. La misma deberá incluir el informe anual, evaluado por la Comisión y avalado por el Director de Tesis.
- b) El Informe Anual deberá contener:
 1. Constancia de los cursos de formación específica aprobados por el Doctorando.
 2. Adelantos realizados en el trabajo de investigación desarrollado y dificultades encontradas.
 3. Publicaciones originadas y participación en Congresos.
 4. Tarea docente desempeñada.
 5. Toda otra información que se considere de utilidad para la evaluación de la dedicación del Doctorando.
- c) Los informes anuales podrán ser aprobados o rechazados. En este último caso, la Comisión deberá fundamentar su decisión.
- d) El Doctorando que tuviera dos (2) informes anuales rechazados quedará excluido de la Carrera del Doctorado.
- e) El plan de trabajo podrá ajustarse periódicamente de acuerdo a lo aconsejado por el Director de Tesis o por la Comisión Asesora en base a los avances realizados por cada Doctorando. La actualización del plan, sus modificaciones y correcciones deberán constar en la evaluación anual.
- f) Si las modificaciones del Plan de Tesis fueran tales que éste dejara de ajustarse al Plan de Trabajo presentado en la solicitud de admisión, los cambios producidos deberán justificarse ante la Comisión de Doctorado. Los mismos deberán estar avalados por el Doctorando, su Director y la Comisión Asesora de Tesis. El cambio de área temática podrá dar lugar a la



revisión de los requisitos para la admisión del postulante y modificaciones en el puntaje asignado a los cursos de formación específica.

CAPITULO IX - DE LA PRORROGA Y EXCLUSION DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

Artículo 20°

- a) Si la presentación del Trabajo de Tesis no se produce dentro de los plazos establecidos en el Artículo 5°, el Doctorando podrá solicitar una prórroga a la Comisión de Doctorado con anterioridad al vencimiento. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado del Director de Tesis y de la Comisión Asesora. El pedido de prórroga será considerado por la Comisión de Doctorado y aprobado a su propuesta por el Director de la Carrera. La prórroga se concederá por un máximo de dos (2) años, por única vez.
- b) El Doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado por un plazo total no mayor de un (1) año, por motivos justificados.
- c) El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar la presentación del Trabajo de Tesis, el rechazo de dos (2) informes anuales o la falta de cumplimiento por parte del Doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento, darán lugar, previa comunicación al interesado, a su exclusión de la Carrera del Doctorado y al archivo del Expediente respectivo.
- d) El Doctorando será responsable de la actualización de su domicilio a los efectos de las comunicaciones que puedan originarse por la aplicación del presente Reglamento.
- e) El Doctorando excluido de la Carrera del Doctorado podrá solicitar su readmisión por única vez, en forma, ante la Comisión de Doctorado. Esta presentación será elevada para su consideración al H. Consejo Directivo.

CAPITULO X - DE LA PRESENTACION Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 21°

- a) Concluido y aprobado el trabajo experimental, la realización de cursos especificados en el Artículo 3° y cumplidos todos los requisitos que establecen los Artículos precedentes, la Comisión Asesora de Tesis aconsejará al Doctorando la redacción del Trabajo de Tesis.
- b) El Trabajo de Tesis será presentado por Mesa de Entradas de la Facultad en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor. Los mismos deberán estar escritos a máquina en papel A4, en idioma castellano con todas sus hojas numeradas en forma consecutiva e incluirán un resumen de no más de doscientas (200) palabras en castellano y otro en idioma inglés. Todos los ejemplares deberán estar firmados por el Doctorando y su Director.

- d) El título de la Tesis deberá reflejar el contenido de la misma y podrá ser cambiado total o parcialmente con respecto al de la presentación inicial, si a juicio del Director de Tesis y del Doctorando resulta conveniente.

Artículo 22°

- a) El Jurado de Tesis estará constituido por los miembros de la Comisión Asesora excepto el Director y Co-Director, al cual se incorporarán uno o dos miembros según corresponda para que quede constituido por un total de tres (3). Estos deberán cumplir con los requisitos exigidos para ser Director de Tesis (Artículo 18°) y poseer antecedentes de reconocida calidad en el tema de Tesis o en temas afines. Deberá designarse asimismo un (1) miembro suplente. Los miembros propuestos para el Jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar por escrito a la Facultad su aceptación. Las causales de recusación o impugnación a los miembros designados del Jurado serán las mismas que las provistas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Regulares y deberán ser resueltas por el HCD.
- b) El Director de Tesis o el Codirector deberán estar presentes durante la defensa del Trabajo de Tesis, pudiendo intervenir para ampliar aspectos de la presentación en caso de que esto sea necesario.
- c) Los coautores de publicaciones conjuntas con el Doctorando directamente vinculadas con la Tesis, así como personas que posean relación de parentesco con el mismo, no podrán integrar el Jurado de Tesis.
- d) El Jurado de Tesis será propuesto por la Comisión de Doctorado a la Secretaría de Investigación y Postgrado, la cual aconsejará al HCD sobre su designación. En el caso de Jurados que no sean Profesores de la Facultad, ni hayan formado parte de la respectiva Comisión Asesora, se deberá adjuntar la justificación correspondiente.
- e) La propuesta de la Comisión de Doctorado se efectuará dentro de los diez (10) días a partir de la recepción por esta Comisión de la solicitud de integración del Jurado de Tesis. Una vez designado el Jurado, la designación será notificada a sus miembros, al Doctorando, a su Director y Codirector de Tesis.
- f) El Doctorando, su Director o Codirector de Tesis podrán recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con la debida fundamentación, por nota dirigida al H. Consejo Directivo, el que se expedirá dentro de los diez (10) hábiles aceptando o rechazando la recusación.

Artículo 23°

- a) El Jurado evaluará el Trabajo de Tesis en un plazo no superior a los treinta (30) días desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes por escrito y en forma individual al Director de la Carrera. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, éste informará al Doctorando sobre la evaluación del manuscrito.





- b) El dictamen escrito de cada miembro del Jurado deberá poner de manifiesto su opinión acerca de la calidad del Trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada, la claridad y corrección de la presentación. Asimismo se considerará en cada dictamen, si el Trabajo de Tesis debe ser: aceptado, devuelto para correcciones o rechazado.
- c) En el caso de corresponder una devolución, el Jurado se reunirá con el Doctorando y el Director de Tesis para proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar. El Doctorando tendrá hasta seis (6) meses de plazo para presentar la Tesis corregida.
- d) En el caso que el Trabajo de Tesis resulte rechazado, el Jurado asentará el Dictamen en un Acta y se notificará del mismo al Doctorando, correspondiendo la calificación de Insuficiente.
- e) Si la mayoría de los integrantes del Jurado hubiera considerado que el Trabajo de Tesis debe ser aceptado, el Director de la Carrera acordará con el Jurado la fecha en la cual se efectuará la defensa oral y pública de la Tesis, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación. Esto dispondrá el lugar para que la misma se haga efectiva y lo dará a publicidad. La defensa se realizará en presencia de todos los miembros del Jurado y el Trabajo de Tesis será calificado sobre la base de una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente.
- f) En todos los casos que anteceden, la decisión del Jurado se tomará por mayoría simple. Los dictámenes de la mayoría y la minoría deberán asentarse en un Acta y estar refrendados por el Jurado, el Doctorando y el Director de Tesis.
- g) Todas las reuniones a las que dé lugar la evaluación y defensa del Trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de la Facultad.
- h) Un ejemplar del Trabajo de Tesis se guardará en el Archivo de la Facultad, otro se conservará en la Biblioteca de la Facultad, otro será entregado al Director de Tesis y el cuarto se devolverá al Doctorando.
- i) Cuando el Doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, el Sr. Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el título de Doctor en Ciencias Biológicas.

CAPITULO XI - DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 24°

- a) En el caso de incumplimiento de este Reglamento por parte del Tesista, Director o Codirector de Tesis, de la Comisión Asesora o de los miembros del Jurado, las partes podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Comisión de Doctorado. Asimismo podrán apelar al Director de la Carrera y por intermedio de ésta al IICD por el incumplimiento u omisión de lo dispuesto por la Comisión de Doctorado. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo.

La Comisión de Doctorado mantendrá un registro de las actuaciones y las tendrá en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores, Codirectores, Comisiones Asesoras y Jurados.

b) El Doctorando podrá publicar o patentar aspectos parciales de su Trabajo de Tesis antes de que éste sea expuesto en la defensa oral. Las publicaciones podrán ser de autoría exclusiva del Doctorando, en coautoría con su Director o con otros coautores si a juicio del Director se justifica su inclusión.

Artículo 25°

- a) Toda situación no prevista por el presente Reglamento será resuelta por la Comisión de Doctorado y/o por el Consejo de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas.
- b) Disposición transitoria: Los Doctorandos que hayan ingresado a la Carrera del Doctorado de esta Facultad con anterioridad a la vigencia del presente reglamento podrán optar por acogerse al mismo. En caso de adherirse a la Reglamentación anterior, dispondrán del plazo contemplado en ella para completar su Tesis Doctoral incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.



[Handwritten signature]
Dra. ROSEMARY DE SPERONE
Secretaría Académica de Investigación
y Hospedaje
Fac. Cs. Exactas, Físicas y Naturales

[Handwritten signature]